

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Conrado Paz Torres

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 6°, 27, 42 Y 43 DE
LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE
MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR EL DIPUTADO JUAN CARLOS
BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTE
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO MORENA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
 Presidente de la Mesa Directiva
 del Honorable Congreso del Estado
 de Michoacán de Ocampo.
 Presente.

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6°, 27, 42 y 43 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo*, con base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas décadas, los avances en materia de igualdad de género han sido significativos, tanto a nivel internacional como en México. Sin embargo, los roles tradicionales de género siguen siendo un obstáculo persistente para alcanzar una sociedad más equitativa. Estos roles, asignados de manera diferenciada a hombres y mujeres en función de su sexo, han perpetuado desigualdades estructurales que afectan tanto el ámbito privado como el público.

En Michoacán, como en el resto del país, las mujeres enfrentan brechas salariales, limitaciones en su desarrollo profesional, sobrecarga de trabajo no remunerado y, en muchos casos, violencia basada en el género. Estas problemáticas están estrechamente vinculadas con los roles y estereotipos tradicionales de género que condicionan las oportunidades y los derechos de las personas desde la infancia.

La Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo establece lineamientos importantes para promover la igualdad y eliminar estereotipos de género. Sin embargo, no aborda explícitamente la desnaturalización de los roles tradicionales de género, un paso crucial para transformar las estructuras sociales y garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos.

Objetivo General

Reformar y adicionar la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán

de Ocampo para incluir disposiciones que impulsen la desnaturalización y erradicación de los roles tradicionales de género en función del sexo.

Justificación

1. Persistencia de los roles de género: Los roles tradicionales asignan a las mujeres la responsabilidad casi exclusiva del trabajo doméstico y los cuidados, limitando su desarrollo profesional y personal. A los hombres, por su parte, se les asignan roles que perpetúan una masculinidad rígida, restringiendo su capacidad de participar en actividades de cuidado y emocionales.

- Indicador: En Michoacán, según datos de la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (ENUT 2021) realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), las mujeres dedican el 75% del tiempo destinado al trabajo doméstico no remunerado, frente al 30% de los hombres.

2. Impacto en la desigualdad de género: Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 del INEGI, en Michoacán las mujeres enfrentan altos niveles de violencia en el ámbito laboral, comunitario y familiar, lo que demuestra cómo los roles tradicionales perpetúan dinámicas de poder desiguales.

- Indicador: El 66% de las mujeres en el estado han experimentado al menos un tipo de violencia a lo largo de su vida.

3. Compromisos internacionales: México, como parte de la Agenda 2030 de la ONU, debe garantizar el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible 5, que establece la necesidad de promover la igualdad de género y empoderar a las mujeres (ONU Mujeres).

Propuestas Específicas

Se propone incluir en la Ley disposiciones específicas que:

1. Promuevan campañas educativas y de sensibilización dirigidas a desnaturalizar los roles tradicionales de género, particularmente en los sectores educativo, laboral y comunitario.

2. Impulsen políticas públicas que fomenten la corresponsabilidad de hombres y mujeres en el trabajo doméstico y de cuidados.

3. Establezcan lineamientos claros para la capacitación de personal en instituciones públicas y privadas en temas de género, con énfasis en la erradicación de

estereotipos y roles tradicionales.

4. Garantice la participación de medios de comunicación en la promoción de contenidos que desafíen los roles de género y visibilicen modelos de igualdad.

Impacto Esperado

1. Cambio cultural: Al desnaturalizar los roles de género, se promoverá un cambio cultural que permita a las personas elegir libremente sus caminos, sin estar limitadas por expectativas tradicionales.

2. Reducción de desigualdades: La reforma contribuirá a cerrar brechas en ámbitos como el laboral, educativo y doméstico, generando igualdad de oportunidades.

3. Fortalecimiento del tejido social: Al fomentar la corresponsabilidad en el hogar y los cuidados, se generará una distribución más equitativa de responsabilidades, fortaleciendo las relaciones familiares y sociales.

4. Cumplimiento de compromisos internacionales: Michoacán podrá posicionarse como un referente en la promoción de políticas públicas alineadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

La igualdad de género no puede limitarse a eliminar estereotipos; debemos ir más allá y romper las estructuras que han sostenido la desigualdad durante generaciones. Esta iniciativa no solo busca garantizar el acceso igualitario a derechos, sino transformar el imaginario colectivo que normaliza las desigualdades y refuerza los roles tradicionales de género.

Con esta reforma, Michoacán se posicionará como un estado comprometido con la construcción de un futuro más justo y equitativo, donde las personas puedan vivir libres de limitaciones impuestas por su género.

¡Es momento de ser audaces, de cuestionar lo que durante tanto tiempo se ha considerado “natural”, y de sentar las bases para una sociedad donde el potencial humano no esté condicionado por expectativas de género, sino por la libertad de cada persona para elegir y construir su vida!

Por lo anterior, y en mi calidad de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, someto a consideración de este Honorable Congreso el siguiente Proyecto de reforma legislativa en base al cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
Dice	Debe Decir
Artículo 6°. El reconocimiento de la igualdad entre mujeres y hombres, tiene como finalidad eliminar toda forma de desigualdad en cualquiera de los ámbitos de la vida, siendo por cuestión de sexo, la razón de la misma.	Artículo 6°. El reconocimiento de la igualdad entre mujeres y hombres, tiene como finalidad eliminar toda forma de desigualdad en cualquiera de los ámbitos de la vida, incluyendo la desnaturalización de los roles tradicionales de género que perpetúan la desigualdad y las estructuras discriminatorias. Se deberá fomentar un entorno que permita a todas las personas ejercer sus derechos plenamente, independientemente de los estereotipos o expectativas sociales vinculados a su sexo.
Artículo 27. El Sistema Estatal tiene los siguientes objetivos: I. ... II. Fomentar acciones de educación para la erradicación de estereotipos que fomenten la desigualdad de género; y, III. Promover el desarrollo de programas y servicios que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.	Artículo 27. El Sistema Estatal tiene los siguientes objetivos: I. ... II. Fomentar acciones de educación para la erradicación de estereotipos que fomenten la desigualdad de género; III. Promover el desarrollo de programas y servicios que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; y, IV. Impulsar acciones dirigidas a la desnaturalización de los roles tradicionales de género en los ámbitos familiar, laboral, educativo y comunitario, que incluirán: a) Diseño e implementación de campañas de sensibilización dirigidas a la ciudadanía, con énfasis en comunidades rurales e indígenas; b) Capacitación obligatoria a servidores públicos de todos los niveles en materia de igualdad de género y desnaturalización de roles; c) Desarrollo de materiales educativos con perspectiva de género que promuevan la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en las labores domésticas y de cuidado; d) Promoción de la participación activa de hombres en actividades tradicionalmente asignadas a mujeres, como los cuidados y el trabajo doméstico; y, e) Evaluación periódica del impacto de estas acciones en la reducción de la desigualdad de género.
Artículo 42. Será objetivo de la política estatal, la eliminación de estereotipos que fomenten la desigualdad por cuestión de género.	Artículo 42. Será objetivo de la política estatal, la eliminación de estereotipos y la desnaturalización de los roles tradicionales de género que fomenten la desigualdad por cuestión de sexo, promoviendo un cambio cultural que reconozca la diversidad y la equidad en todos los ámbitos de la vida.
Artículo 43. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes: I. ... II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres; y, III. Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas.	Artículo 43. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes: I. ... II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres; III. Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas; IV. Impulsar la creación de centros de formación comunitaria que promuevan la corresponsabilidad entre mujeres y hombres; V. Implementar medidas que incentiven la participación igualitaria en actividades de cuidado y trabajo no remunerado; VI. Diseñar indicadores claros y medibles para evaluar el impacto de las políticas públicas en la desnaturalización de roles de género; y, VII. Coordinar esfuerzos con los medios de comunicación para difundir mensajes que cuestionen y transformen los estereotipos de género.

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforman los artículos 6°, 27, 42 y 43, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 6°. El reconocimiento de la igualdad entre mujeres y hombres, tiene como finalidad eliminar toda forma de desigualdad en cualquiera de los ámbitos de la vida, incluyendo la desnaturalización de los roles tradicionales de género que perpetúan la desigualdad y las estructuras discriminatorias. Se deberá fomentar un entorno que permita a todas las personas ejercer sus derechos plenamente, independientemente de los estereotipos o expectativas sociales vinculados a su sexo.

Artículo 27. ...

- I. ...
- II. Fomentar acciones de educación para la erradicación de estereotipos que fomenten la desigualdad de género;
- III. Promover el desarrollo de programas y servicios que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; y,
- IV. Impulsar acciones dirigidas a la desnaturalización de los roles tradicionales de género en los ámbitos familiar, laboral, educativo y comunitario, que incluirán:
- a) Diseño e implementación de campañas de sensibilización dirigidas a la ciudadanía, con énfasis en comunidades rurales e indígenas;
 - b) Capacitación obligatoria a servidores públicos de todos los niveles en materia de igualdad de género y desnaturalización de roles;
 - c) Desarrollo de materiales educativos con perspectiva de género que promuevan la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en las labores domésticas y de cuidado;
 - d) Promoción de la participación activa de hombres en actividades tradicionalmente asignadas a mujeres, como los cuidados y el trabajo doméstico; y,
 - e) Evaluación periódica del impacto de estas acciones en la reducción de la desigualdad de género.

Artículo 42. Será objetivo de la política estatal, la eliminación de estereotipos y la desnaturalización de los roles tradicionales de género que fomenten la desigualdad por cuestión de sexo, promoviendo un cambio cultural que reconozca la diversidad y la equidad en todos los ámbitos de la vida.

Artículo 43. ...

- I. ...
- II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas;
- IV. Impulsar la creación de centros de formación comunitaria que promuevan la corresponsabilidad entre mujeres y hombres;
- V. Implementar medidas que incentiven la participación igualitaria en actividades de cuidado y trabajo no remunerado;
- VI. Diseñar indicadores claros y medibles para evaluar el impacto de las políticas públicas en la desnaturalización de roles de género; y,
- VII. Coordinar esfuerzos con los medios de comunicación para difundir mensajes que cuestionen y transformen los estereotipos de género.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo deberá emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para el cumplimiento del presente Decreto en un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

Tercero. Las autoridades competentes deberán integrar a sus planes y programas las acciones necesarias para la implementación de estas reformas, priorizando las zonas con mayor rezago en igualdad de género.

Cuarto. La Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas deberá realizar un informe anual sobre los avances derivados de la implementación de las disposiciones contenidas en este Decreto.

DADO EN EL PALACIO del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 24 del mes de enero del año 2025.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez







www.congresomich.gob.mx